

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00771

Téngase en cuenta que fue inscrita la demanda sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-12636, materia de proceso [35RespuestaORIPZipaquira].

Por secretaría fíjese el edicto previsto en el artículo 2.2.3.7.5.2. numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, por el término de un (1) mes, remítasele al demandante, quien deberá publicarlo por tres (3) veces en un diario de amplia circulación de la localidad donde se halla ubicado el predio objeto del proceso durante el mismo término, y por medio de radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que concurriera la parte demandada María Rosalía Nieto Tinjacá, acorde con las prescripciones de los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 y 108 del C.G.P. se nombra como curadora *ad litem* para que la represente y se notifique del auto admisorio a la abogada Natalia Montoya Cárdenas. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, en el término de cinco (5) días, concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquese al canal digital de la designada con el fin de notificarle el auto admisorio.

Se insta a la parte demandante para que allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados Antonio Gómez Duarte y Ana Polonia García de Gómez (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

Téngase en cuenta que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediflores fue notificada en forma personal mediante mensaje de datos. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe4b7dd521fcdcbced774d3c47d859bcf51020453b376ee0c3e63c91bf648dc9**

Documento generado en 10/10/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>